CONTRATO No.	CPS 419- 2026
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATISTA:	FUNDACIÒN IMPACTO RECREACIÒN
NIT:	NIT. 900587343
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA:	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, la Dra. **DERLY LISETH MURCIA GUANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.184.629 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR.**, según Decreto de Nombramiento No. 0020 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 062 del 02 de abril de 2024 con efectos fiscales a partir del 02 de abril de 2024, La Empresa Social del Estado, identificada con el NIT. 860.024.030-5 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte, y por la otra **FUNDACIÒN IMPACTO RECREACIÒN,** con NIT 900587343 representada Legalmente por **FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 24333447, quién en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Acorde con el artículo 48 de la misma Constitución, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. **2)** La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones", determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". En desarrollo de lo anterior, la Ley Ibidem prescribe en el numeral 6 del artículo 195 que las Empresas Sociales del Estado, "en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". Es decir, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **3)** A su vez, téngase como referencia que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". **4)** Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que

trata el artículo 209 de la Constitución Política: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **5)** La E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, en desarrollo de su objeto social y en cumplimiento de su misión institucional, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud a la población del municipio de Puerto Salgar y su área de influencia, dentro de los cuales se encuentra la atención de pacientes que requieren manejo y permanencia en el servicio de hospitalización. En el marco de dicha atención, además de los servicios médicos y asistenciales requeridos de acuerdo con la condición clínica de cada usuario, resulta indispensable garantizar una alimentación adecuada, suficiente, equilibrada, oportuna e inocua durante el periodo de hospitalización, teniendo en cuenta que la alimentación constituye un componente esencial del cuidado integral del paciente y guarda una relación directa con su estado nutricional, recuperación y evolución clínica. **6)** Los pacientes hospitalizados presentan condiciones de salud diversas que pueden requerir dietas específicas determinadas por el personal médico y/o nutricional, de acuerdo con su diagnóstico, edad, estado clínico, requerimientos nutricionales, restricciones alimentarias y demás condiciones particulares. Por esta razón, la alimentación suministrada dentro de la institución hospitalaria no puede entenderse únicamente como la provisión ordinaria de alimentos, sino como un servicio que debe desarrollarse bajo criterios de calidad, oportunidad, inocuidad, higiene y condiciones nutricionales acordes con las necesidades de cada usuario, garantizando además el cumplimiento de las dietas prescritas y de las indicaciones impartidas por el personal asistencial responsable de la atención. **7)** En este sentido, la E.S.E. requiere garantizar de manera permanente el suministro de alimentación a los pacientes del servicio de hospitalización, incluyendo la preparación, manipulación, conservación, transporte interno y entrega de los alimentos en los horarios establecidos y conforme a las dietas ordenadas. Lo anterior resulta necesario para evitar interrupciones en la atención integral de los usuarios y para asegurar que durante su permanencia en la institución cuenten con una alimentación que responda a sus necesidades y contribuya al adecuado desarrollo del proceso de recuperación. La continuidad de este servicio adquiere especial importancia en aquellos pacientes cuya condición de salud requiere permanencia durante varios días en la institución y cuya alimentación debe mantenerse de manera regular y bajo condiciones controladas. **8)** Adicionalmente, la prestación del servicio de alimentación hospitalaria exige el cumplimiento de condiciones adecuadas de manipulación de alimentos, higiene, limpieza, almacenamiento, conservación y preparación, con el propósito de disminuir riesgos asociados a la contaminación de los alimentos y proteger la salud de los pacientes hospitalizados, quienes pueden encontrarse en condiciones de especial vulnerabilidad. En consecuencia, el contratista deberá disponer del personal, equipos, elementos, insumos, conocimientos técnicos y capacidad operativa necesarios para desarrollar las actividades relacionadas con el suministro de alimentación, observando las disposiciones sanitarias y demás normas aplicables a la manipulación y suministro de alimentos. **9)** La necesidad de contratar este servicio también se fundamenta en que la E.S.E. debe concentrar sus capacidades institucionales y recursos disponibles en la prestación de los servicios asistenciales que constituyen el núcleo de su objeto misional, razón por la cual resulta procedente contar con un tercero que disponga de la capacidad técnica, operativa y logística requerida para atender de manera eficiente y continua las necesidades de alimentación de los pacientes hospitalizados. La contratación permitirá contar con un servicio organizado y permanente, de acuerdo con el número de pacientes atendidos y las necesidades alimentarias determinadas durante la ejecución del contrato, evitando que la institución deba asumir directamente actividades para las cuales no dispone de la infraestructura, personal especializado o capacidad operativa suficiente. **10)** De igual manera, el suministro deberá garantizar que las preparaciones sean elaboradas con materias primas aptas para el consumo humano, bajo condiciones apropiadas de almacenamiento y conservación, aplicando buenas prácticas de manipulación y preparación de alimentos y garantizando que las porciones, características y componentes de las dietas correspondan a las necesidades establecidas para cada paciente. El servicio deberá desarrollarse bajo parámetros de oportunidad y continuidad, de manera que los alimentos sean entregados en los horarios previamente establecidos para desayuno, almuerzo, cena y las demás comidas o complementos que sean requeridos de acuerdo con las

condiciones y necesidades del servicio de hospitalización. **11)** La contratación resulta igualmente necesaria para garantizar una adecuada coordinación entre el personal encargado de la atención asistencial y el proveedor del servicio de alimentación, especialmente en aquellos casos en que se requiera modificar temporal o permanentemente la dieta de un paciente por razones médicas, restricciones alimentarias, procedimientos diagnósticos o terapéuticos, condiciones metabólicas u otras circunstancias relacionadas con su estado de salud. Para tal efecto, el proveedor deberá atender oportunamente las indicaciones autorizadas por la E.S.E. y mantener mecanismos adecuados de control que permitan identificar las dietas correspondientes a cada usuario, reduciendo el riesgo de errores en la entrega de los alimentos. **12)** La prestación de este servicio debe estar orientada, además, a garantizar condiciones dignas durante la estancia hospitalaria de los usuarios, entendiendo que la atención en salud comprende no solamente las intervenciones médicas y de enfermería, sino también aquellos componentes complementarios necesarios para brindar una atención integral y segura. Por lo anterior, contar con un suministro adecuado de alimentación permite fortalecer las condiciones de atención de los pacientes y contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad asociados a la prestación de los servicios de salud. **13)** En consecuencia, la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar identifica como una necesidad institucional la contratación del **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR"**, con el propósito de garantizar durante la vigencia contractual la provisión continua, suficiente, oportuna, higiénica e inocua de los alimentos requeridos por los usuarios hospitalizados, de conformidad con las dietas prescritas y las necesidades del servicio. Esta contratación se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento del objeto misional de la E.S.E., contribuye a garantizar la continuidad y calidad de la atención integral en salud y permite atender de manera adecuada las necesidades de los pacientes durante su permanencia en la institución, razón por la cual se considera técnica, operativa y misionalmente necesaria para el normal funcionamiento del servicio de hospitalización. **14)** Que el titular de la necesidad evaluó la propuesta técnica y económica presentada por **FUNDACIÒN IMPACTO RECREACIÒN** para el desarrollo del objeto contractual y la misma se ajusta a los requerimientos establecidos por el Hospital. **15)** Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. **16)** Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA ESE HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR

PARÁGRAFO: Que, para dar cumplimiento al presente contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

DESAYUNO

- Dieta corriente: **$12.500**
- Dieta líquida: **$5.000**

ALMUERZO

- Dieta corriente: **$17.900**
- Dieta líquida clara: **$5.450**

CENA

- Dieta corriente: **$15.500**
- Dieta líquida clara: **$4.800**

OTROS

- Transporte domicilio: **$12.000**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A) DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar los alimentos de acuerdo a las especificaciones dadas por el médico tratante, de conformidad con los términos y condiciones presentadas en la oferta de lunes a domingo y suministrar alimentación al personal autorizado por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir con las normas higiénico-sanitarias para preparación y manipulación de alimentos según el Decreto 3075 de 1997. **3.** Realizar la entrega de los alimentos en las instalaciones de la E.S.E., en condiciones de salubridad y en porciones individuales debidamente empacadas. **4.** Separar y clasificar los alimentos para las áreas de entrega. **5.** Diligenciar los formularios de entrega de alimentos, identificando los pacientes a los cuales se realizó el suministro. **6.** Usar en debida forma los elementos de protección personal y de manipulación de alimentos requeridos para realizar las actividades propias del objeto contractual. **7.** Llevar el control de la alimentación entregada. **8.** Asumir los costos de los insumos con los cuales se preparan los alimentos, como materias primas, utensilios de cocina, envases, desechables y demás que requieran para la preparación y entrega de los mismos. **9.** Suministrar el personal ofrecido y requerido para la prestación del servicio, para garantizar el desarrollo del objeto del contrato durante toda la ejecución del mismo. **10.** Acreditar que el personal propuesto cumple con los requisitos señalados en la oferta. **11.** Presentar estandarización de las recetas y porciones a distribuir en el Hospital. **12.** Presentar los menús a suministrar en el primer día de la semana correspondiente a la ejecución del contrato, para la aprobación del supervisor del contrato. **13.** El suministro de alimentación a pacientes deberá ser cubierto todos los días en el siguiente horario: Desayuno, 7:00 a.m., Almuerzo 12:00 m., Comida 5:30 p.m. Refrigerio Nocturno (pacientes diabéticos) 7:00 p.m. Los demás refrigerios serán acordados con el supervisor del contrato. **14.** Utilizar materias primas de primera calidad en la preparación de la alimentación. **15.** El servicio se prestará hasta la cama del paciente llevando las 3 comidas diarias y los refrigerios ordenados, la alimentación se suministrara en bandejas individuales que garanticen el mantenimiento de la temperatura de las preparaciones, igualmente el contratista se comprometerá a proporcionar las dietas de pacientes aislados prescritas por el supervisor del contrato en el menaje correspondiente de desechables. **16.** Llevar el control diario de la alimentación entregada. **17.** Realizar el mantenimiento del purificador de agua a base de ozono. **18.** Cumplir con normas sanitarias del INVIMA y de la Secretaría de Salud. **19.** Usar adecuadamente la infraestructura de cocina y comedor dispuesta por EL CONTRATANTE. **20.** Realizar limpieza y desinfección de las áreas utilizadas. **21.** Cumplir con las prescripciones nutricionales según las órdenes médicas. **22.** Mantener estricto aseo, conservando las instalaciones, menaje, lavado de manteles (Si usa) mesas y sillas. Se deberá entregar un reporte de estas actividades al Supervisor del contrato. **23.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato, se le impartan por parte del Supervisor del contrato, con respecto a la ejecución del mismo. **24.** Presentar el carné y/o certificación expedida por Saneamiento donde conste sobre manipuladores de alimentos de todo el personal que participará en la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3075 de 1997. Dentro de los ocho días después a la selección del contratista. **25.** Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones yriesgos profesionales) y parafiscales (caja de compensación, SENA, ICBF), cuando haya lugar a ello. **26.** Suministrar jarras de agua para la droga de los pacientes con su respectivo vaso desechable. **27.** Cumplir con las demás obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato. **28.** Las demás que sean impartidas por el Gerente y/o supervisor y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES:**1) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, prestando el servicio de manera personal y colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la ESE Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar **2).** Informar al supervisor del contrato cualquier novedad que afecte la ejecución del contrato. **3)** Utilizar los elementos de protección personal y aplicar las normas universales de bioseguridad, en todos los procedimientos. 4) Participar en la documentación, actualización y socialización de las guías, protocolos, procesos, procedimientos y manuales relacionados con el área de trabajo.**5)** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social integral y afiliación a

Riesgos Laborales, presentando copia del pago mensual de seguridad social (salud, pensión y ARL). En los términos la Ley 789 de 2002 articulo 50 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6) Entregar los informes solicitados por el supervisor, demostrando el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de manera periódica y en los términos establecidos.7) Aplicar las políticas, planes, programas, procesos, procedimientos, guías, manuales, protocolos y demás directrices establecidas por la Entidad.8) El contratista se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda información y documentación que intercambie en desarrollo de su contrato, siendo la información y documentación solamente utilizada para uso institucional.9) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos en la prestación del servicio de acuerdo a las normas que rigen su actividad.10) Suscribir acta de inventarios de equipos y materiales de trabajo actualizando el mismo, según el uso de estos e informando al área de activos fijos y devolver en buen estado de conservación al finalizar el plazo de ejecución del presente contrato; los bienes, elementos e insumos que le hayan sido entregados por la Institución como apoyo logístico.11) Informar por escrito al supervisor del contrato, al menos con quince (15) días de anticipación, en caso de darse la terminación anticipada del contrato. 12) Dar respuesta dentro de los plazos establecidos a los requerimientos solicitados por la Gerencia del Hospital, del supervisor del contrato, de las áreas del Hospital y de las diferentes autoridades, según sea el caso.13) Responder con su propio pecunio por los daños, pérdidas o cualquier cobro generado al Hospital donde tenga responsabilidad el contratista por lo cual no será objeto de pago del contrato hasta que se encuentre a paz y salvo con el Hospital. 14) El contratista es responsable de verificar que se encuentra afiliado y activo como independiente en las diferentes entidades de seguridad social a las cuales está realizando los pagos.15) El incumplimiento de cualquier obligación dará por terminado inmediatamente el contrato de manera unilateral. **C) DEL HOSPITAL: 1)** Expedir el Registro Presupuestal. **2)** Suscribir el acta de inicio a través del supervisor designado. **3)** Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través de la Supervisora designada para el efecto. 4) En caso de aplicar, aprobar las garantías o las modificaciones de estas, que el contratista constituya siempre que cumplan con las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidas en el contrato. **5)** Pagar al Contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, con sujeción a los Registros Presupuestales y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista. **6)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto del contractual. **7)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **8)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **9)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **10)** Verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que trata sobre el pago de salud, pensión y riesgos laborales previo a cada pago.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato

CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto oficial estimado para la contratación de estos servicios se fija en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE.** que se encuentra incluido en el presupuesto de la E.S.E para la vigencia fiscal del año 2026. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del valor del contrato tiene como origen ultimo la autonomía privada de la voluntad de las partes.

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato en PAGOS PARCIALES, una vez el contratista haya cumplido con las siguientes obligaciones: a) La presentación del informe de actividades correspondientes al mes causado, donde se evidencie en medios físicos o digitales, el avance de la ejecución del contrato. b) El informe de supervisión debidamente firmado. c)

La planilla de pago de la Seguridad Social del mes que corresponda. (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos quedan sujetos al flujo de caja de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término del pago contenido en esta cláusula, solo empezará a contarse desde la fecha que EL CONTRATISTA presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se realice cambio de supervisor en el contrato, se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante el cual se designa al nuevo supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTIAS: En atención a que el contrato a celebrar no supera los 110 SMMLV, es un contrato sin formalidades plenas, es decir, que los pagos están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la expedición de la Certificación de Cumplimiento por parte del Supervisor, quien vigilará la ejecución del mismo, en consecuencia no es necesario constituir garantía mediante póliza de seguros, de conformidad con el numeral 2.1.1.1, Capítulo III de la Resolución 134 de 2014, que contienen el Manual de Contratación que adoptó el Gerente de la entidad contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará con cargo al código 2.1.2.02.02.008, - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción para la presente vigencia, según certificación de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 681 de 2026, expedido por el funcionario encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, previo requerimiento, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. **2) PENAL PECUNIARIA**: En el caso que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado parcialmente, las obligaciones que asume en virtud del contrato, LA E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar podrá imponerle previo procedimiento que corresponda, a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO**: La E.S.E. podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomia e independencia administrativa, técnica y financiera; en desarrollo de este no se genera relación laboral con EL CONTRATANTE, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales, y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Cuarta de este contrato. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. Mantener reserva sobre la información que tenga acceso, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación,

modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre; si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Resolución No. 134 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 141 de 2024. En caso de que el HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar en favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y en el numeral 1.5.3. de la Resolución 134 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 141 de 2024, mediante la cual el Gerente de la ESE adopta el Manual de contratación, contenido en el Acuerdo 007 de 2014, modificado parcialmente por el Acuerdo 035 de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del representante legal del HOSPITAL, pudiendo este reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADICIONES Y PRORROGA: Por necesidades del servicio, las partes de común acuerdo podrán adicionar el valor a prorrogar y el plazo de ejecución del contrato, sin que las adiciones puedan superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor inicial, mediante la suscripción de un acta en las que consten estos eventos. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionados una vez suscrita el acta se efectuará el Registro Presupuestal, mientras que las prórrogas de plazo sólo requerirán la firma de las partes. No podrán celebrarse modificaciones que impliquen alteración o cambios al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La **E.S.E.** controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** a través del funcionario que designe la gerencia, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad dentro del marco de la Ley 1474 de 2011, o por la persona que para tal efecto designe la Gerencia de la E.S.E. **PARÁGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor asignado y el Contratista serán dirimidas por la Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación, en

caso de existir saldos a favor de las partes, de lo contrario no procede la liquidación. **PARÁGRAFO.-** Liquidación Unilateral: En aquellos casos en que previa citación que le haga el HOSPITAL a EL CONTRATISTA y no se presente, aquel tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo. terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas: las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en la E.S.E Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía (si aplica), del Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: Para efectos de las notificaciones judiciales y extrajudiciales, se tiene el E-mail: judicialnotificaciones@gmail.com, el teléfono móvil 3187344804 y como domicilio del HOSPITAL en la Calle 14 No. 2 – 91 Vía Ecopetrol, en Puerto Salgar – Cundinamarca y el CONTRATISTA en el correo electrónico impactodorada@gmail.com, y el teléfono móvil **3207212500** en la ciudad de la dorada Caldas.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad Puerto Salgar, Cundinamarca a los DIECIOCHO (18) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

POR EL HOSPITAL.

DERLY LISETH MURCIA GUANA
Gerente
ESE Hospital Diógenes Troncoso

POR LA CONTRATISTA,

Francia Liliana Arcila C

FUNDACIÒN IMPACTO RECREACIÒN
NIT 900587343
R/L FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERON